

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imp. de D. J. Fábregues. Reñitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
de D. N. Fábregues. día de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
Provincia 24 reales trimestre.
Un número al año medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 4 mrs. por línea.
Los no suscritores 12.
Y las repeticiones a la mitad de precio.
Los títulos, estados y viñetas, se pagaran por la
dimension que ocupen.

LOS CABELLOS Y LA BARBA.

IV.

Los peinados altos fueron suprimidos en Francia en 1714, por obedecer a un deseo del rey; pero en tiempo de Luis XV reaparecieron mas exagerados que nunca, y cubiertos de polvo blanco perfumado. Esta moda del polvo se propagó y generalizó por Europa con mas rapidez que la del tabaco. Se necesitaba casi todo un día para completar uno de aquellos peinados gigantescos, adornados con cintas y plumas y aharricados con el aromático polvo. La tiranía de esta moda fué tal, que la pobre señora que se hacia peinar la víspera para ir al baile ó al sarao del día siguiente, pasaba la noche en un sillón para no estropear el soberbio edificio levantado sobre su cabeza.

Durante la minoría de Luis XV, el Regente, que era amigo de fiestas y placeres, abolió las pelucas enormes de la antigua corte y las sustituyó por otras de dimensiones mas razonables, pero que tuvieron tambien su lado ridiculo por el polvo blanco con que se las cubria. Por último, llegó el día en que algunos hombres de juicio abandonaron la peluca, y dejaron flotar en libertad sus cabellos, tanto tiempo prisioneros.

Los jóvenes se apresuraron a seguir el ejemplo, y en poco tiempo fué general la derrota de las pelucas: entonces aparecieron por las calles multitud de chalanes gritando: *!Pelucas viejas para vender!*

Entretanto, á los rizos ondulantes habian sucedido las *alas de pichon*, la coleta y la castaña muy bien empolvadas. La coleta adornada con lindos lazos de cintas gozaba de grandes privilegios: un caballero habria consi-

derado como una grave ofensa la menor chanza respecto de su cola, y el grave magistrado, cuyo rostro severo permanecía imposible á las caricias de una esposa, no podia menos de sentirse satisfecho cuando se le elogiaba la belleza de su coleta.

Los jóvenes elegantes del tiempo de Luis XV, que se habian emancipado del poder humillante de la peluca, no tuvieron fuerzas para librarse del polvo, y continuaron haciéndose empolvar segun la moda impuesta por los de cincuenta años, que escondian bajo el polvo sus cabellos grises. Era en verdad chocante ver los bigotes negros de los caballeros contrastar con la blancura de sus cabellos, ó el fresco rostro de una joven apareciendo entre bulces empolvados de blanco.

En 1760 pareció que iba á concluir la moda de tocados altos en las señoras. Muchas de estas se aficionaron á los peinados á la griega; pero desgraciadamente, esta moda, que devolvía todos sus atractivos al rostro de las mujeres, murió á poco de nacer, y fué de esta manera:

Los peluqueros de Paris, viéndose perdidos por causa de la moda griega, establecida por uno de sus compañeros llamado Legros, se reunieron contra él, en número de muchos miles, le atacaron ante los tribunales, y se dieron tanto aire, que ganaron su pleito. A consecuencia de esto, las cabezas volvieron á ser encrespadas, rizadas, empolvadas, etc.

En tiempo de Luis XVI, los hombres continuaban llevando los cabellos de atrás trenzados y formando cola, ó bien metidos en una redecilla, ó bolsa de tafetan negro. El tope era alto y acompañado por ambos lados de tres

ó cuatro bucles simétricos, calificados de alas de pichon, y todo ello empolvado muy escrupulosamente.

Después del proceso Legros, el peinado de las mujeres fué creciendo en elevación y anchura, de modo que el rostro solo parecia un punto en aquella inmensidad. Los nombres dados á estos peinados no eran menos ridiculos que ellos mismos, como peinado á la *mariposa*, de *polla mojada*, de *castaño de Indias*, de *comoda*, de *cabriole*, de *pepro-lo-o*, de *cazador*, etc., etc. *El Mercurio de Francia* de aquella época refiere las cosas mas extrañas acerca de los peinados. Tras de aquel desorden de las cabezas no podia menos de venir la revolución, y quizá por esto se dijo: *Aquellos polvos truen estos todos.*

El autor de las *Memorias secretas* refiere que hasta la reina daba el ejemplo de estos locos peinados; pues habia inventado uno prodigiosamente voluminoso, que representaba colinas, montañas, praderas esmaltadas, arroyos plateados, espumosos torrentes, jardines simétricos y parques ingleses. En 1778, los peinados femeninos habian adquirido tal altura y tan prodigiosa anchura, que en los teatros interceptaban la vista de la escena á los espectadores colocados detras.

Esto produjo tantas quejas, que obligaron al director de la ópera á prohibir la entrada en el anfiteatro á las señoras que no llevasen un peinado modesto.

En 1780 se le cayeron los cabellos á Maria Antonieta de resaca de un parto, y esta fué la caída de los peinados enormes: las damas de la corte para complacer á su señora, se peinaron á la *noña*, es decir, con los cabellos cortos: la clase media adoptó en

seguida esta moda.

Pero al llegar la gran época del 93, las coletas, las alas de pichon y el polvo desaparecieron en Francia; y es cepto algunos fanáticos adictos del antiguo régimen, que se obstinaron en conservarlos, todos los franceses adaptaron la moda republicana; es decir, los cabellos de mediana longitud con su color natural. En España desaparecieron los polvos, pero continuó la coleta hasta 1808.

En tiempo del Imperio, parte de las tropas francesas fueron peladas, y entonces prevaleció la moda llamada á lo Tito.

En 1810 hubo también sus cambios en el peinado y la barba. El tupo de los hombres se elevó en forma piramidal sobre la frente imitando al quevo tupé real; pero la secta Salsimonia, antes de desaparecer, dejó la moda de los cabellos largos y del tupo plano, con una raya en uno de los lados de la cabeza; esta moda, adoptada por la juventud, se propagó como el incendio, y duró todavía. Hoy cada cual dispone de sus cabellos, si los tiene, como de bienes raíces, y cortados según las modas más ó menos elegantes permiten al menos admirar los reflejos de su color natural. El sombrero de copa, moda soberanamente ridícula, que pareciera inverosímil á nuestros pies, ha hecho crecer considerablemente el número de los calvos; y solamente los que lo son por esta u otras causas llevan ya peluca para preservar su cráneo de las intemperies.

El tocado de las mujeres ha sufrido innumerables modificaciones de veinteaños á esta parte, y muchas de ellas graciosas y de buen gusto. Hace algún tiempo sin embargo que prevalece en España una moda horrible, diabólica, y según como la llevan algunas jóvenes, deplorable para ellas mismas; pues si durase algunos años, destruiría completamente sus cabellos. Nos referimos á la moda de los cuernos: hay mujeres que se los encrespan de una manera estraña, dando á los cabellos el aspecto de la lana sucia, quebrándolos y robándoles el color y el brillo que son sus más bellos atractivos. Mentira parece que, teniendo espejo, haya mujeres bonitas que se entretengan en afearse para agradar!

Concluyamos aquí con los cabellos,

y otro dia nos ocuparemos de la barba. (El Intermedio.)

Los últimos números del Intermedio, semanario cubierta de la Biblioteca para todos contienen en la sección española hasta la entrega 105 de Los Pecados capitales, por D. F. J. Orellana, y la 56 de La Campana de Union por D. Vicente Boix: en la sección extranjera se ha publicado la entrega 26 de la Millonaria por Paul de Kock.

Curiosidades útiles. INDIGESTION.

Como esta enfermedad consiste solamente en una espantosa disposición del estómago, uno ó dos dias de abstinencia y de descanso bastan por lo regular para restablecerse.

Por lo comun va acompañada de copiosas evacuaciones: en tal caso es bueno ayudar á estas con bebidas tibias en gran cantidad, como son las infusiones de flor de tilo, flor de saúco, manzanilla y té.

A veces la indigestion va acompañada de vómitos, que tambien deben ayudarse por los medios usados.

Lo esencial es no tomar alimento alguno, hasta encontrarse del todo restablecido, y que la necesidad lo exija vivamente.

DIARREA.

Si es espontánea y no dura más de cuatro ó cinco dias, es menester no hacer remedio alguno.

Si fuese efecto de algun exceso en la mesa, bastará observar dieta; y para restablecer el estómago es bueno tomar una ligera infusion de manzanilla ó de flor de tilo.

Cuando á pesar de estos cuidados se prolongase más allá de cuatro ó cinco dias, será menester llamar al médico.

GALAMBRES.

Lo mas acertado, cuando de un calambre es hacer frías en seco con franela, ó solamente con la mano.

Los que acostumbran padecer de calambres en las pantorrillas, podrán llevar una cinta de seda ó de enebro por debajo de la rodilla; y en el punto se siente el calambre se hace deslizar esta cinta para que comprima la pantorrilla. Para los calambres de los dedos puede servir una sortija.

SECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY. 30) — Sa. á las 4 horas y 46 ms. — Pones. á las 7 h. y 7 ms. Luna. — Sa. á las 5 h. y 39 ms. de la M. — Se pone á las 8 h. y 10 ms. de la N.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Isidro Labrador. — Patron de Madrid.

CULTOS.

CORTE DE MARIA — Hoy se hace la visita á Nra. Sra. del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa Maria.

Santo de mañana. San Juan Nepomuceno mártir, y San Ubaldo obispo.

ORDEN DE LA PLAZA del 11 de Mayo de 1866

Servicio para el 15. Gefe de línea el teniente coronel graduado D. Mariano Alzaga Inchaurrede, comandante del regimiento infantería de América n.º 14. — Parada, hospital y provisiones, América. — El T. C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

Los buques que salieron son: Barca Cete polacra goleta italiana Fortunata, cap. D. Jaime Sirelli.

Hago saber que el Señor Gobernador de la provincia, ha aprobado el acuerdo de este Ayuntamiento en adicion al artículo 88 de los ordenanzas municipales, resolviendo que edecobebido en los términos siguientes:

Art. 88. En toda casa en que se habiciese en su fachada, obra que á juicio del Ayuntamiento fuera de alguna importancia, se suprimiran las escaleras que sobresalgan del lienzo de la pared. Así mismo se suprimiran los escalones exteriores en las calles donde se levante un entosado de aceras salvo el derecho de propiedad y pégia indemnizacion si procede. Transcurrido un mes desde que el Ayuntamiento con este motivo hubiere dispuesto la supresion, si el propietario no ha empezado la obra, se verificará á costa del mismo sin perjuicio de incurrir en la multa de uno á seis escudos.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los habitantes de este distrito municipal, no puedan alegar ignorancia; Mahon 12 mayo de 1866. Juan Mercadal.

Administracion de Rentas y contribuciones del Partido de Menorca.

Los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio que pe tengan á los gremios que se espresen en ú continuación, se servirán presentarse en esta oficina de partido en los dias y horas que igualmente se detallan, para que puedan enterarse de sus cu

tas que les han sido señaladas por los respectivos clasificadores para el año próximo venidero y reclamar por los agravios que crean haberseles inferido en las clasificaciones ó repartos practicados.

PREMIOS DE MAHON.

Dia 16 de 9 á 10.

Mercaletes de tejidos, artículos de aceite, y jabon, y confiteros.

Id. de 10 á 11.

Tiendas de especerías, sidra, aguardientes y licores y tabernas.

Id. de 11 á 12.

Herradores, Tiendas de carbon, y herreros cerrajeros.

Dia 17 de 9 á 10.

Tiendas de semillas, Cordeleros, y molineros.

PREMIOS DE MAHON.

El mis no dia de 10 á 11.

Tabernas, abacarras, y bodegones.

Mahon 14 mayo de 1866. Manuel Lassalella.

D. Pedro Seguí y Michel abogado.

Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: que el dia 22 de mayo proximo a las once de la mañana, se venderán en este Juzgado siendo la postura competente, dos vi-

nas sitas en Torret, de dos mil de pas cada una, un cercado situado en Llumasanas de cabida de unas dos hectareas, con árboles frutales e higueral, y una casa n.º 30 calle del Cos de la villa de San Luis, cuyas fincas han sido embargadas de Pedro Orfila y Cardona en el juicio ejecutivo que sigue contra el mismo, Francisco Villalonga y Tuduri sobre pago de maravedis, obrando los pliegos de condiciones en poder del pregonero publico. Dado en Mahon a 25 de abril de 1866. Pedro Seguí. Por su mandado Juan Pons Escribano.

HAGO SABER: que el dia primero de Junio proximo a las once de la mañana, se vendera en publica subasta en este Juzgado, siendo la postura competente, una casa sita en la Calle Portal de Mar de esta Ciudad, marcada con los numeros veinte y veinte y dos perteneciente a la herencia de D. Joaquin Pons y Ballester, a tenor del pliego de condiciones que obra en poder del pregonero publico. Mahon once de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. Ramon Salinas y Góngora Francisco Andreu y Pons Escribano.

Sorteo de la rifa que se celebró ayer

En el sorteo de la rifa que se celebró ayer a favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes:

Table with 4 columns: Number, Letter, Prize, and another Number. Includes entries like 222 8 E 2011 8 E 3082 2 A, 262 2 A 2113 12 E 3083 2 A, etc.

En esta rifa se han distribuido 4640 cédulas. Los interesados acudirán a recoger sus premios en la Administración de Loterías de esta ciudad plaza de la Arravaleta n.º 5 de 10 a 12 de la mañana del miércoles y jueves próximos. Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo.

Mahon 11 de Mayo de 1866. El V. Srio. A Rafael Febrer.

Recaudacion de contribuciones directas.

No siendo obligatoria la cobranza á domicilio sino en las Capitales de Provincia, no pasará ya á realizarla el Comisionado que hasta el pre-

cauque ha de tener el Ayuntamiento á cargo de depositario, big ó hecho el cobro.

Art. 221. La distribución é inversión de los fondos municipales se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con arreglo y sujecion estricta á sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Art. 222. La ordenacion de los pagos é inversion de los fondos municipales se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con arreglo y sujecion estricta á sus presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Art. 223. La intervencion de toda recaudacion y de todo pago estará á cargo de un regidor interventor elegido por el Ayuntamiento.

Art. 224. El regidor interventor no autorizará ni otorgará ningun libramiento en que no se represente íntegramente el objeto del pago, el capitulo y artículo del presupuesto á que se cargue.

Tampoco intervendrá ningun libramiento á ningún título que no reúna los requisitos, sin asegurarse de que cabe la cantidad que se manda pagar dentro del capitulo y artículo respectivos.

Art. 225. El depositario no satisfará libramiento alguno que no sea expedido y firmado por el alcalde ordenador, intervenido bajo su firma por el regidor á quien se someta este cargo, y autorizado por el secretario.

Solamente los libramientos en debida forma y con el recibo del interesado, serán admitidos en sus cuentas al depositario.

Art. 226. En los ayuntamientos donde

la importancia de sus fondos y obligaciones le exigiesen la junta del cuerpo municipal, confirmada por el gobernador de la provincia, se creará una sección especial de contabilidad de que será jefe el concejal interventor.

A cargo de la sección de contabilidad estará el llevar las cuentas corrientes, y formar las definitivas del ayuntamiento con arreglo á las leyes y disposiciones del gobierno para su ejecucion.

Art. 227. En los pueblos en que no hubiere sección de contabilidad se formarán las cuentas por el depositario con el auxilio del secretario del ayuntamiento, si lo necesitare, bajo la inspeccion del concejal interventor y del alcalde ordenador por el método ordinario de cargo y data, justificando aquel y este con los documentos correspondientes.

Art. 228. Los ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de los fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por administración se publicarán semanalmente por las circunstancias de los gastos causados en relaciones de los gastos.

Art. 229. Al principio de enero se reunirán los individuos que compusieron el ayuntamiento del año anterior para examinar, discutir y aprobar las cuentas de su administración empleando en ellas las

sesiones necesarias para dejarlas ultimadas antes del 15 de febrero.

Art. 230. Las cuentas se pasarán á unas juntas compuestas de doble número de electores de concejales al de individuos de los respectivos ayuntamientos para su examen y censura por escrito.

Los mismos vecinos electores asociados al ayuntamiento para la formacion de presupuestos, compondrán la junta censora de las cuentas.

Art. 231. La junta se reunirá en la casa de ayuntamiento el primer dia festivo de marzo bajo la presidencia del alcalde único, ó del primero donde hubiere mas de uno, siendo su secretario el del ayuntamiento.

Art. 232. En esta primera reunion comparecerá la junta una comision de su seno para que examinando las cuentas y documentos justificativos emita su dictamen antes del 15 de marzo.

Art. 233. A la sesion ó sesiones en que se discute el dictamen de la comision podrán asistir con voz y su voto todos los concejales cuyas cuentas se examinan.

Art. 234. La junta puede acordar que se le remitan los documentos relativos á las cuentas que estime oportuno examinar, y llamar á su seno para recibir su informe oral á los agentes de recaudacion é contabilidad del ayuntamiento.

Art. 235. La junta declarará culpables

sente lo ha hecho, y los contribuyentes se servirán satisfacer sus adeudos por el corriente trimestre de dichas contribuciones directas en la oficina de recaudación, calle Comercio, 16 y 18, dentro tercero día.

Se recuerda además á todos los que aun no han satisfecho su trimestre citando que la Administración del Partido sola concede á esta Recaudación hasta el día 20 del actual para que ingresen en Tesorería los cupos del Tesoro y recargos de interés común, espirado cuyo plazo expedirá el apremio contra todos los deudores sin contemplación alguna. Mahon 15 Mayo 1866. — F. Ponseti.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462 en Mahon.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 24 de mayo de 1866.

Constará de 45,000 billetes al precio de 40 escudos (400 reales), distribuyéndose 337,500 escudos (168,750 pesos) en 2250 premios de la manera siguiente:

Premios	Escudos.
1 de	40.000
1 de	20.000

el examen de las cuentas cuando lo considerare justo, siendo antes del 15 de abril.

En este día se reunirá sin asistencia de los concejales para acordar y votar en secreto y por mayoría absoluta de votos su dictamen definitivo.

Los que disintieren del de la mayoría, tienen derecho á formular por escrito un voto particular, que original se unirá al expediente.

Art. 236. El dictamen de la mayoría irá suscrito por todos los asistentes, sea la que fuere su opinión particular, que podrá, no obstante, salvar en los terminos que prescribe el artículo anterior.

La junta quedará de derecho disuelta, terminada que sea la votación del dictamen definitivo.

Art. 237. Las cuentas censuradas volverán al ayuntamiento, el cual, haciendo por escrito las observaciones que estime oportunas, y uniéndolas al original, pondrá de manifiesto el expediente en la secretaría el 15 de abril para que lo examinen cuantos vecinos quieran. Las cuentas cuya data exceda de 250,000 rs. se imprimirán en extracto y se venderán ejemplares. Las observaciones que los vecinos quieran hacer por escrito, se unirán al expediente, que después de quince días de exposición se pasará íntegro al gobernador de la provincia en cuyo poder ha de estar el 10 de mayo.

1 de	40.000
8 de 2.000	16.000
10 de 1.000	10.000
62 de 400	24.800
820 de 100	82.000
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 40000 escudos	44.900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20.000 escudos	44.900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 10.000 escudos	44.900

2,250 337,500

Los billetes están divididos en Décimos, que se expenden á un escudo (10 reales) cada uno, y se despachan en la administración de la renta.

Mahon 15 mayo de 1866. — Domingo Oefilo.

ANUNCIO.

Se saca á licitación privada la casa número 40 de la calle del Arraval bajo el tipo de 4,000 escudos. En el despacho del Notario D. Nicolás Orfila se admitirán proposiciones en pliego cerrado hasta las doce de la

El gobierno expedirá un reglamento especial para la ejecución de la presente ley en la parte relativa á presupuestos, contabilidad, examen y ultimación de cuentas, á fin de ponerla en armonía con la de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

TÍTULO IV.

Dependencia y responsabilidad de los ayuntamientos y de sus individuos y agentes.

CAPÍTULO UNICO.

Art. 238. Los ayuntamientos, los alcaldes y los regidores en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del gobierno de la provincia.

Art. 239. No pueden los ayuntamientos ni sus individuos suspender la ejecución de lo dispuesto por sus superiores jerárquicos dentro de la esfera de sus atribuciones; pero si esponerles en terminos decorosos lo que se les ofrezca y parezca, y si no obtuvieren reparación, acudir en queja al gobierno.

Cuando el gobierno desatendiese la queja, ó el reclamante creyere ilegal su res-

mañana del día 20 del actual en cuya hora se abrirán los pliegos á presencia de los interesados y se hará la adjudicación al mayor postor sobre el tipo referido.

GRAN FÁBRICA DE HULES Y ENERADOS

DESDE 15 HASTA 80 RS. PIEZA.

Se fabrican de 40 á 50 clases diferentes, con suma baratura y ventajas para el comprador.

Dirijirse en Barcelona á D. Juan Rovira, calle Tapineria 34.

VAPOR MAHONES.

Dicho buque al regreso del próximo viaje que debe emprender para Palma el miércoles 16 corriente, parará en esta para trasladarse directamente á Barcelona, con objeto de reparar su máquina, y luego después pasará á limpiar sus fondos en el vaporero de este puerto.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.

lucion, podrá acudir á las Cortes denunciando el hecho ó pidiendo aclaración de ley ú otra reforma legislativa.

Art. 240. Los ayuntamientos, alcaldes y los regidores incurren en responsabilidad:

Primero. Por infracción manifiesta de la ley en los acuerdos de su competencia.

Segundo. Por estralimitación de atribuciones.

Tercero. Por abuso de autoridad.

Cuarto. Por falta de obediencia debida ó por desacato á sus superiores jerárquicos.

Quinto. Por negligencia reparable, abuso ó malversacion en la administración económica.

Sesto. Por omision en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 241. La responsabilidad podrá exigirse á los ayuntamientos ó á sus individuos ante la administración ó ante el poder judicial, segun los casos.

Ante la administración, por hechos ú omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones cuando no lleguen á constituir delito.

Ante el poder judicial, por hechos ú omisiones en el ejercicio de sus facultades cuando estos constituyen delito segun el código.

Art. 242. Cuando el ayuntamiento, alcalde ó alcaldes, regular ó regidores, in-